

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO SOBRE EL VETO FORMULADO POR S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA.

BOLETÍN N° 4716-07 – 3

---

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar las observaciones formuladas por S.E. la Presidenta de la República, al proyecto de reforma constitucional de la referencia, originado en un Mensaje de la señora Primera Mandataria.

Conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 119 del Reglamento de la Corporación, la Comisión debe pronunciarse sobre los alcances de cada una de las observaciones formuladas y proponer su aceptación o rechazo.

Para el despacho de esta iniciativa, la señora Jefa del Estado ha hecho presente la urgencia, la que ha calificado de discusión inmediata para todos sus trámites constitucionales, por lo que esta Corporación cuenta con un plazo de tres días corridos para afinar su tramitación, término que vence el día 5 del mes en curso, por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el 2 del mismo mes.

Durante el análisis de este trámite, la Comisión contó con la colaboración de don Edgardo Riveros Marín, Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y doña Verónica García de Cortázar Galleguillos, abogada de ese Ministerio.

**ALCANCES DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL VETO.**

Las modificaciones propuestas por el veto presidencial son las siguientes:

**Número 4 del artículo único.**

El texto aprobado por el Congreso introduce dos modificaciones en el artículo 60, norma que en sus cuatro primeros incisos señala lo siguiente:

“Artículo 60.- Cesará en el cargo el diputado o senador que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.

Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que

acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Cesará en su cargo el diputado o senador que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes. Igual sanción se aplicará al parlamentario que actúe o intervenga en actividades estudiantiles, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento.”.

**El texto propuesto por el Congreso** introduce dos modificaciones a este artículo:

a) por la primera suprime en el inciso segundo las expresiones “contra el Fisco” a fin de inhabilitar al parlamentario que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio y no sólo contra el Fisco.

b) por la segunda suprime el inciso tercero.

Tal propuesta obedecía a la conveniencia de evitar el ejercicio profesional de los parlamentarios abogados ante los tribunales por la influencia que podrían ejercer sobre los jueces, teniendo especialmente en consideración la participación que cabe a los Senadores en el nombramiento de los Ministros de la Corte Suprema.

La supresión del inciso tercero, a su vez, complementaba la modificación anterior, por cuanto buscaba no impedir que el estudio profesional a que pudiera pertenecer el parlamentario, pudiera continuar con su giro habitual. En otras palabras, la prohibición afectaría sólo al Diputado o Senador.

**El veto** reemplaza ambas modificaciones para sustituir en el inciso segundo ( letra a) los términos “ el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o” por la frase “ o el que actuare” y para rechazar la supresión del inciso tercero (letra b), dejándolo vigente.

A la vez, modifica el inciso cuarto para agregar a continuación de los términos “ el diputado o senador “ las expresiones “ actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que”.

Los representantes del Ejecutivo argumentaron a favor de su propuesta que, en primer lugar, la supresión del inciso tercero que se proponía por el Congreso, significaba impedir únicamente el ejercicio profesional del parlamentario abogado ante tribunales, pero dejaba abierta la

posibilidad de burlar las demás inhabilidades que contemplaba el inciso segundo por medio de terceros o de sociedades de personas de que el parlamentario fuere parte.

Por ello, parecía más lógico para la consecución de los fines que se perseguían, incluir la prohibición de actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicios en el inciso cuarto, con lo cual no se afectaría para nada la posibilidad de que el estudio a que perteneciere el parlamentario como abogado, pudiese litigar, a la vez que, manteniendo el inciso tercero, se conservaba la sanción para quienes incurrieren por sí o por medio de terceros, en las demás inhabilidades que señala el inciso segundo.

Se aprobaron separadamente las tres modificaciones del Ejecutivo a este número, por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señora Soto y señores Araya, Burgos, Cardemil, Ceroni, Schilling, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg y Saffirio.

#### **Número 5 del artículo único.**

El texto propuesto por el Congreso agrega una nueva disposición transitoria a la Carta Política para señalar que la modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

**El veto propone sustituir** la referencia al inciso segundo por otra al inciso cuarto.

La modificación, consecuencia de los cambios introducidos en el número anterior, se aprobó por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señora Soto y señores Araya, Burgos, Cardemil, Ceroni, Schilling, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg y Saffirio.

#### **RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN.**

La Comisión acordó recomendar la aprobación de todas las observaciones formuladas por el Ejecutivo.

#### **QUÓRUM DE APROBACIÓN.**

La Comisión hizo presente que por incidir las disposiciones a que se refiere el veto en el capítulo V de la Constitución Política, de aprobárselas, requerirán el voto conforme de los tres quintos de los Diputados en ejercicio.

\*\*\*\*\*

Sala de la Comisión, a 3 de noviembre de 2009.

Se designó Diputado Informante al señor Nicolás Monckeberg Díaz.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los Diputados señora Laura Soto González (Presidenta) y señores Pedro Araya Guerrero, Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Edmundo Eluchans Urenda, Felipe Harboe Bascuñán, Cristián Monckeberg Bruner y Eduardo Saffirio Suárez.

EUGENIO FOSTER MORENO  
Abogado Secretario de la Comisión